

## Bases de Cotización

La base de cotización es el importe sobre el que se aplican los porcentajes o [tipos de cotización](#) y, como resultado, se obtiene la cuota a ingresar a la Seguridad Social.

La base de **Contingencias comunes** la componen:

1. Las **retribuciones** generadas durante el **mes como salario base, antigüedad, plus convenio, plus actividad...**, excluyendo los conceptos que no cotizan tales como dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones...
2. A dicha retribución se agregará **la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias** y de aquellos **conceptos de devengo superior al mes** que vayan a abonarse durante el año.

El importe resultante sería la base de cotización por Contingencias comunes, cuyas cuotas se destinan a la cobertura **del Régimen General de la Seguridad Social**.

La base de **Contingencias profesionales** es la suma de la base de contingencias comunes más el computo de horas extras obtenidas en ese mes. La cuota resultante cubre los riesgos generados en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales producidas como consecuencia del trabajo por cuenta ajena. Los tipos que se aplican a esta base son los de:

- Horas extraordinarias, estructurales o no estructurales.
- CNAE; es decir, Cuotas por incapacidad permanente, Muerte y Supervivencia. (IMS) y Cuotas por incapacidad temporal (IT).
- Otros conceptos como el Desempleo, FOGASA y Formación Profesional.

La empresa está obligada a cotizar por el trabajador por un importe comprendido entre la **base máxima y la mínima** de su grupo de cotización.



## ¿Qué son las bases de cotización máximas y mínimas?

Cada trabajador pertenece a un **grupo de cotización**, y a este grupo de cotización le corresponde una base máxima y una mínima.

Una vez calculado el recibo de un trabajador obtenemos su base, dicha base tiene que estar entre la base mínima y máxima de su grupo.

Si su base supera la base máxima o es inferior a la mínima le corresponde cotizar por la base máxima o mínima correspondiente a su grupo.

### Los grupos de cotización se dividen en dos fases:

- **Grupo 1 al 7:** Integran a los trabajadores mensuales.
- **Grupo 8 al 11:** Corresponde a los trabajadores diarios.

### Bases Cotización 2013

El empresario está obligado a cotizar por el trabajador por un importe comprendido entre la base máxima y la base mínima de su grupo de cotización del trabajador.

A la espera de la publicación en el BOE del nuevo Real Decreto Ley, os ofrecemos la **tabla con las bases de Cotización máximas y mínimas provisional**. Se prevé el incremento en las cuantías de las bases máximas aplicables en los diferentes Regímenes de la Seguridad Social respecto a las anteriores.

### Tabla con las Bases de Cotizacion 2013

#### DATOS MENSUALES

Grupo de Cotización	Categoría	Mínima	Máxima
1	Ingenieros y Licenciados.	1.045,20	3.425,70
	Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	€mes	€mes
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00 €mes	3.425,70 €mes
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20 €mes	3.425,70 €mes
4	Ayudantes no titulados	748,20 €mes	3.425,70 €mes
5	Oficiales Administrativos	748,20 €mes	3.425,70 €mes
6	Subalternos	748,20 €mes	3.425,70 €mes
7	Auxiliares Administrativos	748,20 €mes	3.425,70 €mes

## DATOS DIARIOS

Grupo de Cotización	Categoría	Mínima	Máxima
8	Oficiales de primera y segunda	24,94 €día	114,19 €día
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94 €día	114,19 €día
10	Peones	24,94 €día	114,19 €día
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional	24,94 €día	114,19 €día

- Bases de Cotización 2013, publicadas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2013 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2012, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

### Tipos de cotización

El tipo de cotización es el porcentaje que se aplica sobre las [bases de cotización](#) y así, se obtiene la cuota o importe que se ingresa en la Seguridad Social.

A continuación, mostramos los tipos de cotización vigentes a día de hoy:

### Régimen General de la Seguridad Social

CONTINGENCIAS	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Comunes	23,60%	4,70%	28,30%

Tipo de contingencias comunes (*IT*) trabajadores mayores de 65 años y 35 años cotizados: 1,75% (1,46% -empresa- y 0,29% -trabajador-)

DESEMPLEO	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Tipo General	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada Tiempo Completo	6,70%	1,60%	8,30%
Contrato duración determinada Tiempo Parcial	7,70%	1,60%	9,30%

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
FOGASA	0,20%		0,20%

	EMPRESA	TRABAJADORES	TOTAL
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto Horas Extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%

### Régimen Especial de Trabajadores Autónomos

<b>Tipo con IT</b>	29,80%
	29,30% con cese de actividad
<b>Tipo sin I.T.</b>	26,50%
<b>Tipo AT y EP (con I.T.)</b>	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sobre la misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias comunes.

*Trabajadores autónomos (sin opción AT y EP), cotización adicional del 0,1%, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.*

*El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,2%.*

*El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores mayores de 65 años edad, y 35 años cotizados: 3,30%*

### **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios**

<b>Tipo</b>	18,75%
<b>Tipo</b>	26,50%
<b>Mejora Voluntaria I.T.</b>	3,30%
<b>Tipo AT y EP</b>	Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.
<b>IIMS (no opción AT y EP)</b>	1,00%

*Los trabajadores incluidos en este sistema que no hayan optado por la cobertura de AT y EP, efectuarán una cotización adicional del 0,1%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.*

## Régimen Especial Agrario

### COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES

Grupo de cotización	Empresa	Trabajador	Total
Grupo 1	15,50%	4,7%	20,20%
2 al 11	15,50%	4,7%	20,20%

**Tipo** Tarifa primas disposición adicional cuarta Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en AT y redacción dada por la disposición final octava de la Ley 26/2009, de 23 de EP diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, sobre la (con misma base de cotización elegida por los interesados por contingencias I.T.) comunes.

Desempleo - Tipos			FOGASA			
Trabajadores fijos			Trabajadores eventuales			
Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total	
			Tipo General	6,70%	1,60%	8,30%
			Prácticas,			0,20%
5,50%	1,55%	7,05%	relevo,	5,50%	1,55%	7,05%
			interinidad,			
			discapacitados			

*Nota: Para trabajadores con 59 años de edad y 4 años de antigüedad o 60 años de edad, contrato indefinido y 5 años de antigüedad en la empresa: Bonificación o reducción, respectivamente sobre la cuota resultante de aplicar a la base de cotización que corresponda el tipo del 14,57%.*

*Para los trabajadores no incluidos en el censo el 22,18%.*

### TRABAJADORES CUENTA AJENA - PERÍODOS DE INACTIVIDAD - (\*)

GRUPO COTIZACIÓN	TIPO
1	11,50%
2	11,50%
3	11,50%
4 a 11	11,50%

(\*) Obligación de cotizar cuando **no** proceda la cotización empresarial por el sistema general y no existan jornadas reales en el período de liquidación. (**Períodos de inactividad**). Cotización a cargo exclusivo del trabajador.

## Régimen Especial de Empleados de Hogar

BASE	TIPO (*)	CUOTA
748,20 €	22%	164,60 €

(\*) Servicio exclusivo y permanente: 18,3% (El/la Empleador/a) y 3,7% (El/la Empleado/a de Hogar).

### Salario mínimo interprofesional 2013, SMI 2013



El salario mínimo interprofesional para SMI es la cuantía mínima de retribución que deben percibir los trabajadores por cada jornada de trabajo (hora, día o mes). El importe se fija anualmente, publicado en el [Real Decreto 1717/2012](#), de 28 de diciembre de 2012.

El salario mínimo interprofesional para 2013 se ha incrementado un 0,6% respecto del vigente en el 2012.

Detallamos los importes actuales del **SMI 2013**:

- **SMI 2013 diario:** 21,51 €/día.
- **SMI 2013 mensual:** 645,30 €/mes.
- **SMI 2013 en cómputo anual:** 9.034,20 €/año.
- En el caso de l@s **empleados de hogar** que trabajen por horas, el salario mínimo será de 5,05 € por hora efectivamente trabajada.
- En los **trabajador@s eventuales y temporeros** en ningún caso la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 30,57 € por jornada legal en la actividad.

## IPREM 2013



El [IPREM](#) o **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples** sirve para fijar los límites en las subvenciones, ayudas, [subsídios](#), becas, etc. según los ingresos obtenidos en el año.

El IPREM se actualiza y publica anualmente, pero el **IPREM 2013** sigue **congelado** por cuarto año consecutivo. Y estos valores se usarán como referencia para determinar si nuestros ingresos superan un determinado número de veces el IPREM y según esto optar a [prestaciones](#) y ayudas.

### IPREM de 2013:

- **IPREM diario 2013:** 17,75 €/día.
- **IPREM mensual 2013:** 532,51 €/mes.
- **IPREM anual 2013:** 6.390,13 €/año.
- **IPREM:** en cómputo anual (incluye prorrata de pagas extraordinarias): 7.455,14 €